



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/02/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y/O CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE MORELOS Y VERACRUZ, APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO INE/CVOPL/01/2024, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUP-JDC-293/2024 Y SUP-JDC-381/2024

Glosario

| | |
|----------------------|--|
| Comisión: | Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| Convocatorias: | Convocatorias para la selección y designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de Campeche y Chiapas, así como de las consejeras y/o consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. |
| CPEUM: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CENEVAL | Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior. |
| Instituto: | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| OPL: | Organismo(s) Público(s) Local(es). |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. |
| Reglamento: | Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales. |
| Tribunal | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Unidad Técnica: | Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 18 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG27/2024, por el que se aprobaron las Convocatorias, respecto de las cuales es importante destacar que la correspondiente a la entidad de Chiapas se emitió para la participación exclusiva de mujeres, mientras que, para el resto de las entidades, se trata de convocatorias mixtas, que contemplan la participación tanto para hombres como para mujeres.
- II. El 20 de febrero de 2024, una persona aspirante a participar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Morelos, presentó escrito dirigido a la Unidad Técnica, solicitando se le permitiera realizar el registro en línea como aspirante, toda vez que fue hospitalizada con fecha primero de febrero de 2024.
- III. El día 22 de febrero de 2024, mediante oficio INE/UTVOPL/183/2024, se dio contestación a su escrito, indicándole que no era posible habilitar el sistema para que realizara su registro y, posteriormente, cargara sus formatos y documentación, toda vez que el calendario de actividades previsto en la Base Cuarta, así como el Anexo A de la Convocatoria, señalan que los formatos de registro se encontrarían habilitados del 18 de enero hasta el día 16 de febrero a las 18:00 horas.
- IV. Mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2024, presentó medio de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal, en contra del referido oficio INE/UTVOPL/183/2024, el cual fue registrado bajo el expediente número SUP-JDC-293/2024.
- V. El 27 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG167/2024, por el que se determinó modificar el Acuerdo INE/CG27/2024 respecto de la convocatoria para las consejerías electorales del OPL de Campeche y se incorpora el procedimiento de selección y designación para la vacante de presidencia del mismo Organismo, derivado de la confirmación de la resolución INE/CG30/2024, mediante la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-117/2024.
- VI. El 11 de marzo de 2024, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/01/2024, por el que se aprobó el listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

- VII. Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2024, una persona aspirante a participar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Veracruz presentó medio de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal, en contra del Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/01/2024, por el que se aprobó el listado con los nombres de las personas que cumplieron con los requisitos legales, así los folios de las personas que no cumplieron con algún requisito, el cual fue registrado bajo el expediente número SUP-JDC-381/2024.
- VIII. En sesión de fecha 27 de marzo de 2024, en relación con la persona interesada en participar por el proceso de selección y designación en la entidad de Morelos, la Sala Superior del Tribunal resolvió el juicio ciudadano SUP-JDC-293/2024 mediante el cual determinó **revocar** el oficio impugnado y ordenó para sus efectos, entre otros, *“... que, a la brevedad, le otorgue las facilidades a la parte actora para que pueda estar en aptitud de llenar los formatos para la presentación de los requisitos”*.
- IX. En sesión de esa misma fecha, la Sala Superior del Tribunal resolvió el juicio ciudadano SUP-JDC-381/2024, mediante el cual determinó **revocar** en la materia de impugnación, el acuerdo impugnado, ordenando para sus efectos, *“...revocar el acuerdo INE/CVOPL/01/2024, emitido por la Comisión de Vinculación con los OPLES del INE, a efecto de que se tenga al actor por satisfecho el requisito previsto en el artículo 100, numeral 2, inciso f), de la LEGIPE, por lo que, en caso de que no exista otra causa de inelegibilidad, se le deberá permitir continuar con las etapas siguientes del proceso de selección y designación de consejeras y consejeros del OPLE de Veracruz”*.
- X. El 28 de marzo de 2024, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto las sentencias que dictó el pasado 27 de marzo, relacionadas con los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales, SUP-JDC-293/2024 y SUP-JDC-381/2024.
- XI. EL 29 de marzo de 2024, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal, a través de la sentencia relacionada con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, SUP-JDC-293/2024, mediante correo electrónico remitido de la cuenta de correo institucional del Titular de la Unidad Técnica, dirigido a la persona aspirante a participar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Morelos, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

le hizo de conocimiento que se le habilitó el sistema de registro en línea de aspirantes, se le remitió su usuario y contraseña para el registro y carga de documentación, y se le informó la manera de proceder en el caso que cumpliera con los requisitos legales y en consecuencia accediera a las aplicación del examen de conocimientos.

- XII. Del 29 de marzo al 1 de abril de 2024, la persona aspirante a participar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Morelos, llevó a cabo el llenado de los formatos y carga de documentación en el sistema de registro de aspirantes, con el objeto de integrar completamente su expediente, para poderlo someter a consideración de la Comisión.
- XIII. El 2 de abril de 2024, se puso a consideración de la Comisión el expediente integrado con motivo de registro de la persona aspirante a participar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Morelos, a efecto que se determinara sobre el cumplimiento de requisitos legales y se llevara a cabo la verificación respectiva.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. El artículo 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM establece que las Presidencias y las Consejerías Electorales de los OPL serán designadas por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las Consejerías Electorales estatales deberán ser originarias de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.
2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. El artículo 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
5. El artículo 98, párrafo 1 de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 99, párrafo 1 de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.
7. El artículo 100 de la LGIPE enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL, entre los que se encuentran los siguientes:
 - I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
 - IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - VI. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VII. No haber sido registrado o registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - IX. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos;
 - XI. No haber sido designado por el Consejo General como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del OPL en el estado o de cualquier otra entidad federativa;
 - XII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - XIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - XIV. No estar inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.
8. El artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberá considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
 9. El artículo 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento, establece que la Comisión tiene, entre otras atribuciones, las de instrumentar, conforme a la CPEUM, LGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10. El artículo 6, párrafo 3, fracción I, inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes, a través de la Unidad Técnica.
11. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación realizarán el registro en línea, debiendo capturar la información solicitada a través de los formatos habilitados en el Sistema de Registro.
12. El artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que la Unidad Técnica será responsable de integrar los expedientes digitales de cada ciudadana o ciudadano que solicite su registro.
13. El artículo 13 del Reglamento, numerales 1, 2 y 4, señala que la Unidad Técnica no podrá descartar o rechazar solicitud alguna que se le presente; en caso de que alguna o algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria y que, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
14. Los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Unidad Técnica remitirá a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión los expedientes en formato electrónico, y que los pondrá para consulta de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, de las y los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General.
15. Los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del Reglamento señalan que la Comisión revisará la documentación presentada en formato digital por las y los aspirantes para determinar si acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección y, una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.

Motivación de la modificación de los listados a publicar, en acatamiento derivada de las sentencias de la Sala Superior del Tribunal, recaídas en los expedientes SUP-JDC-293/2024 y SUP-JDC-381/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

16. De acuerdo con las Convocatorias, el procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:
1. Convocatoria Pública.
 - 2. Registro de las y los aspirantes.**
 - 3. Verificación de los requisitos legales.**
 4. Examen de conocimientos y cotejo documental.
 5. Ensayo.
 6. Valoración curricular y entrevista (Prueba de Competencias Gerenciales).
17. En la sentencia recaída en el expediente **SUP-JDC-293/2024**, integrado con motivo del medio de impugnación interpuesto por la persona aspirante a participar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Morelos, la Sala Superior del Tribunal revocó el oficio impugnado, en los siguientes términos:

“(…)

X. EFECTOS

- *Ante lo fundado de su concepto de agravio, se **revoca** el oficio impugnado.*
- *Se ordena a la responsable que, **a la brevedad**, le otorgue las facilidades a la parte actora para que pueda estar en aptitud de llenar los formatos para la presentación de los requisitos.*
- *Asimismo, deberá ser diligente con la parte actora para permitirle cargar al sistema de registro de aspirantes los formatos y la documentación referida en la convocatoria, tomando en consideración la fecha de aplicación del examen.*
- *En caso de incumplir con algún requisito, deberá darle las facilidades necesarias para poder subsanarlos en un plazo considerable.*

XI. RESUELVE

ÚNICO. *Se **revoca** el oficio impugnado para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”*

En términos de la sentencia que se acata, a la fecha de presentación del escrito mediante el cual la persona solicitó su registro en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Morelos, se encontraba hospitalizada, por lo que, en un ejercicio de ponderación entre las formalidades establecidas en la convocatoria, en relación con su derecho humano a la salud, **resulta razonable habilitar una temporalidad más para la descarga, llenado y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cargado de los formatos de registro correspondientes, brindándole las facilidades necesarios en atención a la condición de salud que tenía.

Lo anterior, encuentra sustento en las razones fundamentales de los precedentes dictados en los juicios de la ciudadanía **SUP-JDC-1459/2022** y **SUP-JDC-52/2023**, en los cuales se dispuso que “se debe permitir que las personas aspirantes justifiquen la necesidad de presentarse en una fecha u horario diferente, por razones que conlleven una imposibilidad material plenamente acreditada; y, en consecuencia, se debería evaluar caso por caso la viabilidad de cambiar la hora o fecha de la cita para realizar el cotejo documental atendiendo a las particularidades del caso”.

En ese sentido, una vez que fue notificada a la Unidad Técnica, la sentencia dictada por la Sala Superior, dentro del expediente SUP-JDC-293/2024, el día 29 de marzo de 2024, en vías de acatamiento, se informó a la persona aspirante mediante su correo electrónico registrado, que se le habilitaba el sistema de registro en línea de aspirantes y se le remitía su usuario y contraseña, para que llevara a cabo la captura de su información y la carga de formatos en dicho sistema.

Lo anterior, tuvo verificativo del 29 de marzo al 1 de abril, por lo cual, el sistema le otorgó el folio de registro correspondiente, quedando formalmente inscrita en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Morelos.

Ahora bien, en virtud de que, de la revisión a su expediente de registro, así como a la documentación exhibida, se advierte que no existe causa de inelegibilidad que le impida participar, se le permite continuar con las etapas subsecuentes del proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Morelos.

En consecuencia, deberá incluirse en el listado de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que acceden a la etapa de examen de conocimientos.

En ese sentido, se le notificará por correo electrónico la fecha de aplicación del examen de conocimientos, a través de la modalidad “Examen desde casa”, el cual se encuentra a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL). Lo anterior, en virtud de que, de acuerdo con la convocatoria, dicho examen se realizó el día 23 de marzo del presente año.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dicha institución enviará a su correo electrónico registrado, el usuario y contraseña para la instalación del navegador seguro y que tenga acceso a la plataforma del examen.

18. Por otra parte, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-JDC-381/2024**, integrado con motivo del medio de impugnación interpuesto por la persona aspirante a participar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Veracruz, la Sala Superior del Tribunal **revocó**, en la materia de impugnación, el acuerdo impugnado, en los siguientes términos:

“(…)

6. Efectos

*Al resultar **fundado** el agravio del actor, lo procedente es **revocar** el acuerdo INE/CVOPL/01/2024, emitido por la Comisión de Vinculación con los OPLES del INE, a efecto de que se tenga al actor por satisfecho el requisito previsto en el artículo 100, numeral 2, inciso f), de la LEGIPE, por lo que, en caso de que no exista otra causa de inelegibilidad, se le deberá permitir continuar con las etapas siguientes del proceso de selección y designación de consejeras y consejeros del OPLE de Veracruz.*

VII. RESOLUTIVO

PRIMERO. *La Sala Superior es competente para conocer del presente medio de impugnación.*

SEGUNDO. *Se **revoca**, en la materia de impugnación, el acuerdo impugnado.”*

En términos de la sentencia que se acata, se le tiene por satisfecho el requisito previsto en el artículo 100, numeral 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a ser persona originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses, **en virtud de que ya es originario del estado de Veracruz, al ser hijo de padre originario de ese estado.**

Ahora bien, en virtud de que, de la revisión a su expediente de registro, así como a la documentación exhibida, se advierte que no existe otra causa de inelegibilidad que le impida participar, se le permite continuar con las etapas subsecuentes del proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Veracruz.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia, deberá incluirse en el listado de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que acceden a la etapa de examen de conocimientos.

En ese sentido, se le notificará por correo electrónico la fecha de aplicación del examen de conocimientos, a través de la modalidad "Examen desde casa", el cual se encuentra a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL). Lo anterior, en virtud de que, de acuerdo con la convocatoria, dicho examen se realizó el día 23 de marzo del presente año.

Dicha institución enviará a su correo electrónico registrado, el usuario y contraseña para la instalación del navegador seguro y que tenga acceso a la plataforma del examen.

Derivado de lo anterior, tomando en consideración que la emisión del listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Morelos, y Veracruz, se realizó mediante la aprobación del Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/01/2024, resulta conveniente modificar el referido listado de conformidad con lo establecido en las sentencias de la Sala Superior del Tribunal, a efecto de salvaguardar los derechos de las personas aspirantes relacionadas con las mismas.

En consecuencia, lo procedente es modificar el Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/01/2024, por lo que hace al listado con los nombres de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como el listado de las personas aspirantes que incumplieron alguno de los requisitos legales establecidos en la LGIPE y las Convocatorias, en los siguientes términos:

- a) Se **modifica** el Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/01/2024, por el que se aprobó el listado con los nombres de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales, para incluir el nombre de las personas aspirantes a participar en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Morelos y Veracruz, en los listados de aquellas que cumplieron con los requisitos legales, de conformidad con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal.
- b) Se **modifica** el listado con los folios de las personas aspirantes que no cumplieron con alguno de los requisitos legales establecidos en la LGIPE y las Convocatorias, aprobado mediante el Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/01/2024, a efecto de retirar el folio de la persona aspirante al OPL de la entidad de Veracruz que se determinó por la Sala Superior del Tribunal cumplió con los requisitos legales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, a continuación, se detallan los folios de las personas aspirantes que incumplen con alguno de los requisitos legales establecidos en la LGIPE y las Convocatorias, correspondientes a la entidad de Veracruz.

Tabla 1. Folios que incumplen requisitos

| ENTIDAD | FOLIO |
|----------|---------------|
| Veracruz | 24-30-01-0017 |
| Veracruz | 24-30-01-0032 |
| Veracruz | 24-30-01-0089 |
| Veracruz | 24-30-01-0129 |
| Veracruz | 24-30-01-0143 |
| Veracruz | 24-30-01-0172 |
| Veracruz | 24-30-01-0197 |
| Veracruz | 24-30-01-0220 |

19. Conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al proceso establecido en la LGIPE, el Reglamento y las Convocatorias, y en aras de otorgar certeza a las personas aspirantes que participan en el proceso de selección y designación que se encuentra en curso, resulta necesario que esta Comisión apruebe la modificación a los listados de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales correspondientes a las entidades de Morelos y Veracruz, así como la modificación consecuente en el listado de los folios de las personas aspirantes que incumplieron alguno de los requisitos legales correspondiente a la entidad de Veracruz.

Por los motivos y consideraciones expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación al listado de las personas aspirantes que **cumplen** con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las consejeras y/o consejeros electorales de los OPL de las entidades de Morelos y Veracruz, mismo que se agrega y forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.

Segundo. Se aprueba la modificación del listado de los folios de las personas aspirantes que no cumplen con los requisitos legales y no pasan a la siguiente etapa en el proceso de selección y designación de las consejeras y/o consejeros electorales del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OPL de la entidad de Veracruz, mismo que se agrega y forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 2.**

Tercero. Se ordena a la Unidad Técnica notificar a las personas aspirantes para consejeras y/o consejeros electorales de los OPL de las entidades de Morelos y Veracruz, que una vez realizado el acatamiento de las sentencias remitidas por la Sala Superior del Tribunal, y al no actualizarse los impedimentos legales que dieron origen a la interposición de dichos medios de impugnación, en consecuencia cumplen con los requisitos exigidos por las Convocatorias y acceden a la aplicación del examen de conocimientos.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal, a efecto de tenerse por cumplimentado lo ordenado mediante las sentencias recaídas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales, SUP-JDC-293/2024 y SUP-JDC-381/2024.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y presentes en la sesión extraordinaria de dicha Comisión, celebrada el 2 de abril de 2024.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

